

Apartadó, 6 de marzo de 2017

Doctora
MELBA JUDITH
Fiscal 127
Apartadó

Referencia: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
Asunto: LIBERTAD INMEDIATA de FÉLIX ALVARADO ZABALETA

Cordial saludo,

JAVIER ERNAN ROSERO REVELO, identificado con cédula de ciudadanía 13018777 de Ipiales (N), actuando a favor del señor **FÉLIX ALVARADO ZABALETA**, identificado con cédula de ciudadanía 8111819, privado injusta e ilegalmente de la libertad en la Subestación de policía de Belán de Bajirá, me dirijo a su despacho, en ejercicio del DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, de acuerdo a lo establecido en la artículo 23 de la Constitución Política y la ley 1755 de 2015, para **SOLICITARLE RESPETUOSAMENTE, que ordene la LIBERTAD INMEDIATA y URGENTE** del señor **FÉLIX ALVARADO ZABALETA**, de acuerdo a los siguientes

I. HECHOS

El sábado 4 de febrero a las 6:30 pm, hace más de 36 horas, el señor **FÉLIX ALVARADO**, fue capturado unidades policiales bajo su mando, cuando transitaba a la altura de la subestación de Policía de Belán de Bajirá.

Esto ocurrió cuando **FÉLIX** se trasportaba en un camión, tras negociar unas cabezas de ganado de su propiedad. El vehículo, fue requerido por unidades policiales para la inspección pertinente de sus documentos, así como los permisos para transportar el ganado y cédulas de las personas que iban en el mismo. En este momento le notificaron verbalmente a **FÉLIX** que tenía una orden de captura, sin presentar ningún documento escrito u orden de la fiscalía que sustentara lo anterior.

A **FÉLIX** tampoco le fueron informados los motivos de su captura, ni el funcionario que la ordenó, tampoco sobre su derecho a entrevistarse inmediatamente con un abogado defensor, entre otros.

A la fecha, más de 36 horas después de su captura, ésta no ha sido legalizada y aún no es claro qué autoridad judicial la ordenó, puesto que según los oficios que ha podido conocer y lo que se le ha informado a la familia, se trata de la "Fiscalía 4 especializada de Bogotá", sin especificar a qué Unidad está adscrita, por lo que es imposible tener certeza de dónde provino la mencionada orden y en disposición de qué autoridad perteneciente privado injusta, ilegal e inconstitucionalmente de la libertad.

A **FÉLIX** se le informa que tiene una orden de captura proferida el 17 de julio de 2013, POR LO QUE A LA FECHA DE OCURRENCIA DE LA CAPTURA DEBIA

[Handwritten signature and date]
2017

ENCONTRARSE SIN VIGENCIA, por haber pasado más de 1 año después de haber sido proferida.

Además de ello, la ley es diáfana en establecer que "el capturado (...) será puesto inmediata y directamente a disposición del funcionario judicial que ordenó la aprehensión". Después de más de 36 horas de haber sido capturado, FÉLIX ni siquiera conoce qué autoridad profirió la orden de captura en su contra, por lo que no solo no fue puesto de manera "inmediata y directa" a disposición del funcionario judicial que ordenó su captura, sino que aún lo desconoce. Este solo hecho es una grave violación a sus garantías constitucionales y legales.

En consecuencia, más de 36 horas después de su captura, ésta aún no ha sido legalizada, por lo que FÉLIX se encuentra privado injustamente de la libertad. El artículo 352 de la ley 600 de 2000, bajo la cual presuntamente fue expedida la orden de captura en contra de FÉLIX, establece que vencido el término de las 36 horas, sin que el director del establecimiento de reclusión hubiere recibido la orden de encarcelación, procederá a poner en libertad al capturado.

INCUMPLIR EL DEBER DE PONER EN LIBERTAD AL CAPTURADO, DESPUÉS DE 36 HORAS DE HABER SIDO PRIVADO DE LA LIBERTAD, SIN QUE HAYA SIDO LEGALIZADA SU CAPTURA, TIENE CONSECUENCIAS PENALES Y DISCIPLINARIAS, EN LAS QUE ESTARÍAN INCURSOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE POR ACCIÓN U OMISIÓN MANTIENEN RESTRINGIDO EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD DE FÉLIX.

En efecto, los artículos 174 y 175 del código penal establecen lo siguiente:

ARTICULO 174. PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que abusando de sus funciones, prive a otro de su libertad, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses.

ARTICULO 175. PROLONGACION ILICITA DE PRIVACION DE LA LIBERTAD. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que prolongue ilícitamente la privación de libertad de una persona, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses y pérdida del empleo o cargo público.

En efecto, no hay certeza si quiera de qué autoridad judicial ordenó la captura de FÉLIX, y consecuentemente ninguna la ha legalizado, después de 36 horas de haber sido privado de la libertad. El artículo 353 de la ley 600 de 2000 establece al respecto que:

ARTICULO 353. LIBERTAD INMEDIATA POR CAPTURA O PROLONGACION ILEGAL DE PRIVACION DE LA LIBERTAD. Cuando la captura se produzca o prolongue con violación de las garantías constitucionales o legales, el funcionario a cuya disposición se encuentre el capturado, ordenará inmediatamente su libertad.

transcurridas 36 horas de su privación ilegal de libertad, no ha habido tampoco ninguna legalización de esa captura, por lo que no solo se encuentra capturado ilegalmente, sino que ha transcurrido el término máximo establecido en la ley para ser puesto en disposición de la autoridad judicial que ordenó su captura. La constatación de estos hechos tornan ilegal la privación de libertad.

Es decir, no hay sustento jurídico alguno que fundamente la restricción al derecho fundamental a la libertad de FÉLIX ALVARADO.

Con base los anteriores hechos, formulo respetuosamente a su despacho la siguiente

III. PETICIÓN

DECRETAR la procedencia del presente recurso constitucional de HÁBEAS CORPUS a favor de FÉLIX ALVARADO ZABALETA y ORDENAR su LIBERTAD INMEDIATA.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente acción se fundamente en el artículo 30 de la Constitución Nacional y la ley 1095 de 2006 que lo reglamenta.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que ningún otro juez ha asumido el conocimiento de la presente solicitud de HÁBEAS CORPUS o decidido sobre la misma.

ANEXOS


1. COPIA de oficio dirigido al intendente EDWIN GABRIEL RAMOS AGUIRRE en donde se relaciona la supuesta orden de captura en contra de FÉLIX ALVARADO, SIN ESPECIFICAR qué autoridad la ordenó.

NOTIFICACIONES

Las recibo en la dirección Carrera 103 A No.95-61 B/Nuevo Apartado de Apartadó o en el correo electrónico curbarado@justiciapazcolombia.com

Agradezco la atención prestada y quedo a la espera de que el presente recurso de HÁBEAS CORPUS sea contestado favorablemente y dentro de los términos indicados por la ley.

Sin otro particular, cordialmente,


JAVIER ERNÁN ROSERO REVELO